



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2019-00570-00

En escrito visible a folio 127 del encuadernamiento, la apoderada judicial de la sociedad demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, adelantado en contra de **DIANA CONSTANZA CARDENAS PINZON**.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía por *pago de las cuotas en mora de la obligación*, adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)**, en contra de **DIANA CONSTANZA CARDENAS PINZON**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar del bien embargado. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal póngase a disposición la cautela al Juzgado respectivo. Con la ADVERTENCIA que los oficios deben ser entregados a la parte demandante por cuanto, aún se encuentra vigente la obligación.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré base del recaudo y la escritura de hipoteca, los cuales deben ser entregados a la parte demandante con la constancia que la presente *terminación tuvo lugar por el pago de las cuotas en mora* que dieron origen a la presente demanda, especificando que tanto la obligación como la garantía continúan vigentes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente una vez en firme la presente determinación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS CARLOS RIANO VERA¹
Juez

¹ **Firma electrónica:** Ley 527 de 1999, Decreto 1747 de 2000, Decreto 19 de 2012, Decreto 333 de 2014, Decreto 1078 de 2015, Decreto 1413 de 2017. Lo anterior, atendiendo a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; y que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: "por el cual se declara un estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio Nacional".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 45 de fecha 17-06-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.